

857

2341  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Sej mediante la cual el Departamento
nacional de Investigaciones Estará ba
jo la dependencia de las Fuerzas Armadas..

22-8-78

GOBIERNO DOMINICANO



1ra lectura
18-7-78
2da lectura
19-7-78

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 19745

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 JUL. 1978

Al Presidente
del Senado
Ciudad

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, con el propósito de propender al cumplimiento de la Constitución y las Leyes y preservar las instituciones del Estado.

El proyecto de ley anexo establece que el indicado Departamento tendrá facultad para investigar cualquier acto cometido por personas, grupos o asociaciones, que atenten contra la Constitución y las leyes de la República, las

....l

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

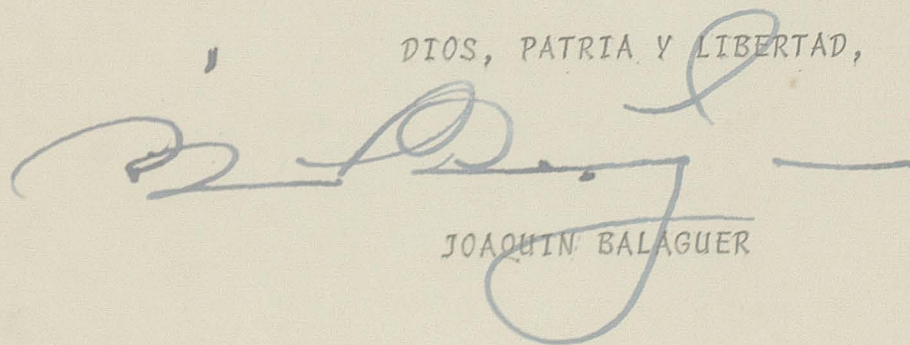
19745

instituciones del Estado o que traten de establecer una forma de gobierno totalitario.

En el proyecto de ley que someto a la consideración de los señores legisladores se consigna, además, que el Departamento Nacional de Investigaciones tendrá a su cargo la depuración de las solicitudes de visados de extranjeros, que le someta a su consideración el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el control de entrada de los mismos al país.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



JOAQUÍN BALAGUER

1974J

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El Departamento Nacional de Investigaciones, estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, con el propósito de propender al cumplimiento de la Constitución y las Leyes y a preservar las Instituciones del Estado.

Este Departamento tendrá facultad para investigar cualquier acto cometido por personas, grupos o asociaciones, que atenten contra la Constitución y las Leyes de la República, las instituciones del Estado o que traten de establecer una forma de gobierno totalitario.

Art. 2.- El Departamento Nacional de Investigaciones tendrá a su cargo la depuración de las solicitudes de visados de extranjeros, que le someta a su consideración el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el control de entrada de los mismos al país.

Art. 3.- El Departamento Nacional de Investigaciones estará a cargo de un Director y de un Sub-Director, quien ejercerá las funciones de Director en caso de faltar éste. El Director y el Sub-Director serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Secretario de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.- Cuando lo crea necesario, el Director del Departamento Nacional de Investigaciones queda facultado, previa autorización del Secretario de las Fuerzas Armadas a suministrar armas a los miembros de su Departamento, quienes en tales casos, serán provistos de un permiso especial expedido por el Director de dicho Departamento.

Art. 5.- Todos los miembros del Departamento Nacional de Investigaciones deberán ser dominicanos que no tengan antecedentes penales y hayan observado una buena conducta.

Art. 6.- El Director, Sub-Director y miembros del Departamento Nacional de Investigaciones no podrán intervenir en política o en cualquier otra actividad que favorezca intereses de personas, partidos, grupos o movimientos políticos.

Art. 7.- El Director del Departamento Nacional de Investigaciones tendrá derecho a requerir, para el cumplimiento de su misión, la cooperación de todas las dependencias gubernamentales, cuando considere que son necesarias para la protección de la Constitución, las Leyes de la República y las instituciones del Estado.

Art. 8.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra Ley o Decreto que le sea contraria en alguna de sus partes.

DADA.....

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
19 de julio de 1978.-

00325

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la
República.
SU DESPACHO.-

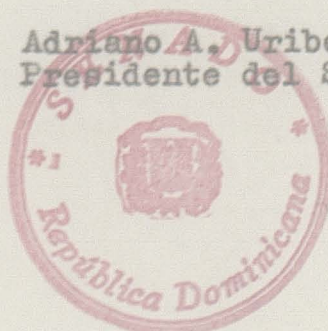
Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.19745, de fecha 18 de julio del año en curso y del Proyecto de Ley por medio del cual se dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, con el propósito de propender al cumplimiento de la Constitución y las Leyes y preservar las instituciones del Estado.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

19 de julio de 1978.

00324

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de
Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley por medio del cual se dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, con el propósito de propender al cumplimiento de la Constitución y las Leyes y preservar las instituciones del Estado.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- El Departamento Nacional de Investigaciones, estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, con el propósito de propender al cumplimiento de la Constitución y las Leyes y a preservar las Instituciones del Estado.

Este Departamento tendrá facultad para investigar cualquier acto cometido por personas, grupos o asociaciones, que atenten contra la Constitución y las Leyes de la República, las instituciones del Estado o que traten de establecer una forma de gobierno totalitario.

Art. 2.- El Departamento Nacional de Investigaciones tendrá a su cargo la depuración de las solicitudes de visados de extranjeros, que le someta a su consideración el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el control de entrada de los mismos al país.

Art. 3.- El Departamento Nacional de Investigaciones estará a cargo de un Director y de un Sub-Director, quien ejercerá las funciones de Director en caso de faltar éste. El Director y el Sub-Director serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Secretario de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.- Cuando lo crea necesario, el Director del Departamento Nacional de Investigaciones queda facultado, previa autorización del Secretario de las Fuerzas Armadas a suministrar armas a los miembros de su Departamento, quienes en tales casos, serán provistos de un permiso especial expedido por el Director de dicho Departamento.

Art. 5.- Todos los miembros del Departamento Nacional de Investigaciones deberán ser dominicanos que no tengan antecedentes penales y hayan observado una buena conducta.

Art. 6.- El Director, Sub-Director y miembros del Departamento Nacional de Investigaciones no podrán intervenir en política o en cualquier otra actividad que favorezca intereses de personas, partidos, grupos o movimientos políticos.

Art. 7.- El Director del Departamento Nacional de Investigaciones tendrá derecho a requerir, para el cumplimiento de su misión, la cooperación de todas las dependencias gubernamentales, cuando considere que son necesarias para la protección de la Constitución, las Leyes de la República y las instituciones del Estado.

Boletín

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

1^{ra} LEGISLATURA avr. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 892

en el folio del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 19 de Julio 1978

Alcibiades M. M. M.
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

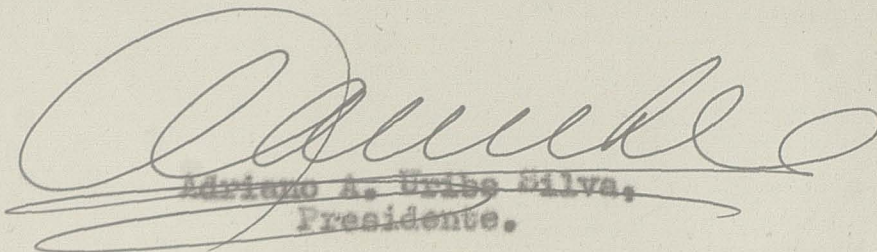
ASUNTO:

Proy. de Ley por medio del cual se dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas.-

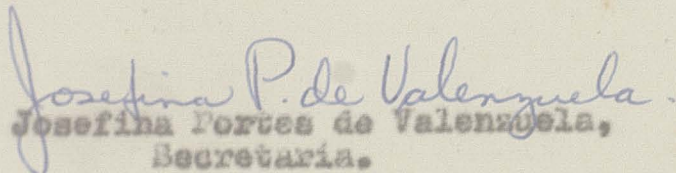
PAG. 2

Art. 8.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra Ley o Decreto que le sea contraria en alguna de sus partes.

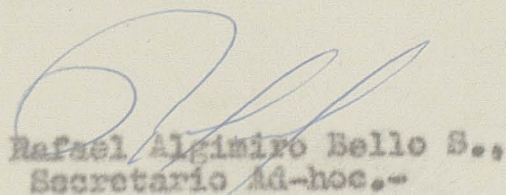
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-hoc.-

CONGRESO NACIONAL

PAG. 3

ASUNTO

[Faint signature]

[Faint signature]

LEGISLATURA 24. DE 1978

REGISTRADA AL No. 893

en el folio _____ del libro letra R

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de _____

hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 12 de Julio 1978

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de julio de 1978.

00320

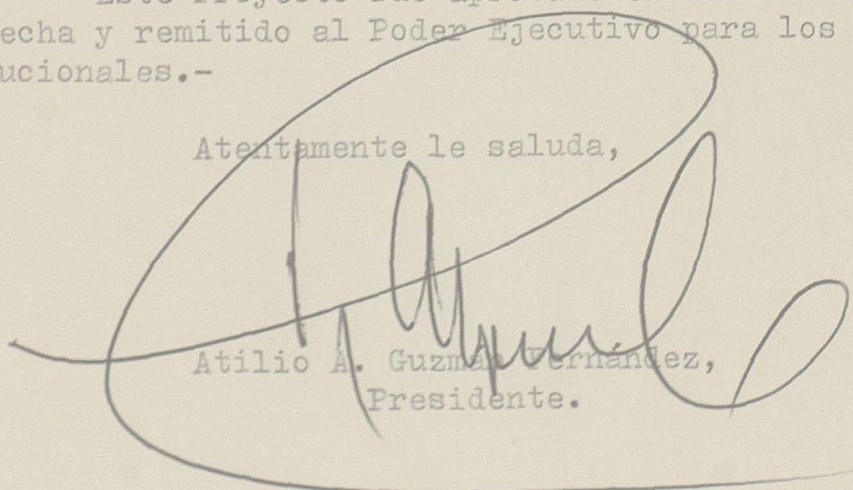
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00324, de fecha 19 de julio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, con el propósito de propender al cumplimiento de la Constitución y las Leyes y preservar las instituciones del Estado.

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.-

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de julio de 1978.

00320

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.--

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00324, de fecha 19 de julio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley por medio del cual se dispone que el Departamento Nacional de Investigaciones estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, con el propósito de propender al cumplimiento de la Constitución y las Leyes y preservar las instituciones del Estado.

Este Proyecto fué aprobado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.--

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 22259

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

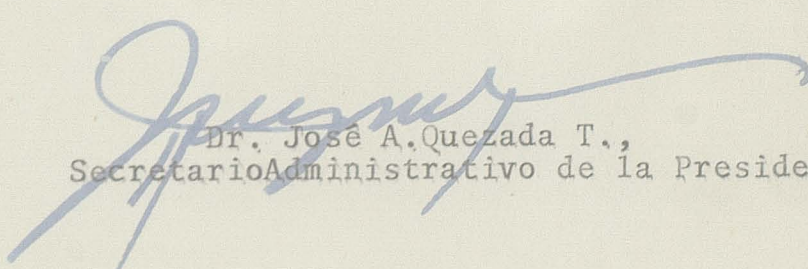
13 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguído Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley median-
te la cual el Departamento Nacional de Investigaciones -
estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, ha -
sido promulgada en fecha 22 de julio del presente año y
registrada con el No.857.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 22259

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley median-
te la cual el Departamento Nacional de Investigaciones -
estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, ha -
sido promulgada en fecha 22 de julio del presente año y
registrada con el No.857.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 22259

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley median-
te la cual el Departamento Nacional de Investigaciones -
estará bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas, ha -
sido promulgada en fecha 22 de julio del presente año y
registrada con el No. 857.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.